

EIS

**RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°2/ROL F-047-2019
EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA**

RES. EX. N° 5/ ROL F-047-2019

Santiago, 9 de octubre de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 15, del Ministerio del Medio Ambiente, de 02 de mayo de 2013, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "D.S.N°15/2013" o "PDA de Valle Central"); en la Resolución Exenta N° 85, de 22 enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de octubre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-047-2019, el que fue reformulado con fecha 28 de enero de 2020 mediante la Resolución Exenta N°2/Rol F-047-20149, en contra del Sr. Felipe San Juan Contreras (en adelante "el titular"), titular del establecimiento denominado "Peter Pan" ubicado en calle Ercilla N°575, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 c) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de los artículos 25 y 20 del D.S. N°15/2013, consistente en "*no haber realizado la medición de sus emisiones de MP, mediante una medición anual discreta para el horno tipo chileno, a leña, para el periodo comprendido entre los años 2018-2019*".

2. Que, dicha reformulación de cargos fue notificada personalmente al titular, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 46 de la ley N° 19.880, con fecha 06 de febrero de 2020, según consta en el acta de notificación practicada.

3. Que, en el considerando 5° de la Resolución Exenta N°2/Rol F-047-2019, se indica que "*con fecha 25 de mayo de 2019 se llevó a cabo una actividad de inspección ambiental por funcionarios de esta Superintendencia al establecimiento Peter Pan (...)*".

4. Que, esta Superintendencia se ha percatado que dicha fecha no corresponde al día de la actividad de inspección ambiental. En efecto, dicha actividad de inspección fue realizada el **25 de marzo de 2019**, según consta en el acta de inspección ambiental de la misma fecha, la que forma parte del expediente de fiscalización DFZ-2019-396-VI-PPDA, razón por la cual es necesario corregir lo señalado en la Resolución Exenta N°2/Rol F-047-2019.

5. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.800”*. El inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros”*.

6. Que, no se visualiza afectación a derechos de terceros a consecuencia de la presente rectificación, considerando que lo antedicho no implica más que un cambio formal, que no afecta en ninguna manera el fondo de lo considerado y resuelto en la Resolución Exenta N°2/Rol F-047-2019.

7. Que, en razón de lo señalado en los considerandos 3° y 4° de la presente resolución, y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 49 de la LO-SMA, se ha estimado necesario rectificar la fecha de la actividad de inspección ambiental señalada en la Resolución Exenta N°2/ ROL F-47-2019.

RESUELVO:

I. **RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN EXENTA N°2/ ROL F-047-2019**, en términos de reemplazar en el considerando 5° de dicha resolución, la frase *“con fecha 25 de mayo de 2019”* por la siguiente: *“con fecha 25 de marzo de 2019”*.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Felipe San Juan Contreras, domiciliado para estos efectos en [REDACTED]

Matías
Eduardo
Carreño
Sepúlveda
a

Firmado digitalmente por Matías Eduardo Carreño Sepúlveda
Fecha: 2020.10.09 16:05:03 -03'00'


Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

LSS

Carta Certificada:

- Sr. Felipe San Juan Contreras, [REDACTED]

C.C:

- Sra. Daniela Marchant, Jefa Oficina Regional de O'Higgins.